



CUT: 14310-2018

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1057 -2018-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 12 JUN. 2018

### VISTO:

El escrito signado con CUT N° 14310-2018, presentado por la empresa Ganadera Santa Elena S.A., con RUC N° 20155261570, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 3214-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 28.12.2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 118.1 del artículo 118°, concordado con el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga en el acto definitivo";

Que, asimismo, el artículo 217° del citado cuerpo normativo, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 3214-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 28.12.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha resolvió denegar la solicitud de acogimiento al procedimiento de Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines Productivo-Agrarios (Uso Pecuário), respecto del pozo IRHS-11-05-06-694, ubicado en el sector Lanchas, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, presentada por la empresa Ganadera Santa Elena S.A., toda vez que no cumplió con realizar el pago de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 789-2017-ANA-AAA-CH.CH, incumpliendo lo dispuesto por el numeral b.2.2 del numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;



Que, mediante escrito del visto, la empresa Ganadera Santa Elena S.A., interpuso Recurso Administrativo de Reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 3214-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 28.12.2017, solicitando que sea revocada y se disponga la continuación del trámite de regularización de licencia, indicando que han tomado conocimiento de la multa de manera reciente, por lo que no cumplieron en su oportunidad el indicado pago, señalando que realizará el pago mediante Declaración Jurada. Posteriormente, mediante escritos de fecha 11.04.2018 y 03.05.2018, indicó que el pago requerido ya ha sido realizado;

Que, asimismo adjunta en calidad de nueva prueba copia de la Constancia de Tránsito, con Número de Operación 101719698, realizada por la empresa recurrente a la cuenta del Banco de la Nación CCI N° 018-000-000000877174-03, que corresponde a la Autoridad Nacional del Agua, por la suma de S/. 2025.00 (DOS MIL VEINTICINCO CON 20/100 SOLES), y el Boucher de pago por la suma de S/. 50 (CINCUENTA CON 00/100 SOLES), indicando que se trata del pago por concepto de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 789-2017-ANA-AAA-CH.CH. En ese sentido, se advierte que el recurso cumple los requisitos señalados en el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitida a trámite;

Que, mediante Informe Técnico N° 208-2018-ANA-AAA-CH.CH-AT/MMMC, el Área Técnica de esta Dirección señala que se advierte que se ha subsanado la observación respecto al pago de la multa impuesta en mérito al procedimiento de regularización de licencia, correspondiendo declarar fundado el Recurso Administrativo de Reconsideración planteado y que se disponga retrotraer el procedimiento a fin de que la Administración Local de Agua Río Seco, realice las actuaciones correspondientes para la instrucción del procedimiento;

Que, cabe precisar que el expediente administrativo que dio origen al acto administrativo impugnado, está referido a la solicitud de acogimiento al procedimiento que fue iniciado como Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea, la cual está regulada por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA. El señalado decreto supremo, dispone que respecto al procedimiento de regularización de licencia se deberá instruir previamente un Procedimiento Administrativo Sancionador, además en el literal b.2.2 del numeral 7.1 del artículo 7°, se dispone que constituye un requisito presentar el recibo de pago de la multa impuesta, es decir, implica que a efectos de continuar el trámite se deberá acreditar haber cumplido con realizar el referido pago;

Que, de la nueva prueba presentada, se advierte que la administrada, ha cumplido con realizar el pago de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 789-2017-ANA-AAA-CH.CH requerido en el trámite de Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea respecto del pozo IRHS- 11-05-06-694, ubicado en el sector Lanchas, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, tramitada por la recurrente. Por lo tanto, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que declare fundado el recurso administrativo de reconsideración, y disponga retrotraer el procedimiento a fin de que la Administración Local de Agua Río Seco, previa verificación de campo, realice la evaluación técnica correspondiente, teniendo en cuenta que se trata de un procedimiento de Regularización de Licencia de uso de Agua Subterránea, según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, mediante Informe Legal N° 157-2018-ANA-AAA.CHCH-AL/CASE, el Área Legal de esta Dirección, considera que debe declararse Fundado el Recurso

Administrativo de Reconsideración interpuesto por la empresa Ganadera Santa Elena S.A., contra la Resolución Directoral N° 3214-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 28.12.2017;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la empresa Ganadera Santa Elena S.A., con RUC N° 20155261570, contra la Resolución Directoral N° 3214-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 28.12.2017. Por lo tanto, **REVOCAR**, la recurrida, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTICULO 2°.- RETROTRAER** el procedimiento administrativo, considerando que en el trámite del procedimiento de Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea, de acuerdo a lo regulado por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, respecto del pozo IRHS-11-05-06-694, ubicado en el sector Lanchas, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, se ha cumplido con el pago de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 789-2017-ANA-AAA-CH.CH, requisito señalado por el literal b.2.2 del numeral 7.1 del artículo 7° del antes citado Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI. Por lo tanto **REMITIR** los actuados del expediente administrativo a la Administración Local de Agua Río Seco, para la evaluación del expediente de acuerdo con los dispositivos legales señalados.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa Ganadera Santa Elena S.A., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



**ING. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MIROQUEZADA**

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha